

8'

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Acción de tutela. 540013153001 2019 00200 00

*Auto admisorio.*

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, promovida por Héctor Peña Carrillo en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Instructores Norte Santandereanos - ASINORT, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Dra. Luz Amparo Cardoso Cañizares en su condición de comisionada y el Ministerio de Educación Nacional representado legalmente por la Dra. María Victoria Angulo, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y de petición.

En esta misma dirección y teniendo en cuenta los hechos señalados por la parte actora como la omisión constitutiva de la violación deprecada, de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1.991, ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Dra. Luz Amparo Cardoso Cañizares en su condición de comisionada, el Ministerio de Educación Nacional representado legalmente por la Dra. María Victoria Angulo, vinculando al trámite a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, al Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad Rafael Pardo Rueda y/o quien haga sus veces, la Secretaria de Educación Departamental del Norte de Santander representada legalmente por la Dra. Myriam Ortega Quintero y/o quien haga sus veces y a la Secretaría de Víctimas, Paz y Posconflicto representada legalmente por el Dr. Édgar Mauricio Ararat Cuberos y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto, se pronuncien y realicen las

demás precisiones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Tratándose de un concurso de méritos en trámite se hace necesario ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que de manera inmediata proceda a publicar la presente providencia en la página web de la convocatoria 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado con el fin de notificar a los participantes de dicho proceso de selección, para que si a bien lo tienen, se hagan parte del presente trámite constitucional.

Adviértasele a las entidades accionadas y a las vinculadas, que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicara la presunción de veracidad vertida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese sobre la admisión del trámite tutelar por el medio más expedito a las partes, tanto a la accionante, como a las entidades accionadas en el presente asunto por intermedio de su representante para que ejerza el derecho de defensa manifestando lo que estimen conducente.

Una vez recaudadas las anteriores probanzas pasen nuevamente las diligencias al despacho, para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez



ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS

# ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960

FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

Señores

**JUECES ADMINISTRATIVOS DE CUCUTA (REPARTO)**

E. S. D.

**Ref:** Acción de Tutela por violación de los derechos fundamentales de igualdad y oportunidad en concurso de méritos, que hacen parte de los principios establecidos en el **Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, por violación del principio de conexidad suficiente que es uno de los requisitos materiales de validez constitucional, establecido en la parte considerativa del Decreto 882 e 2017;** como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

**ACCIONANTE:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS ASINORT.

**CONTRA** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**HECTOR PEÑA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Institutores Nortesantandereanos ASINORT instauró ACCIÓN DE TUTELA, contra los demandados arriba señalados, representados legalmente por los doctores **LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZARES** en su condición de Comisionada y la Doctora **MARIA VICTORIA ANGULO** en su condición de Ministra de Educación Nacional, o quien haga sus veces o tenga la facultad legal de ejercer esta representación, por violación al derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE PETICIÓN**.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Como consta en acto administrativo adjunto, represento los intereses de los afiliados a la Asociación Sindical de Institutores Nortesantandereanos ASINORT.

**SEGUNDO:** Como consta en nuestros estatutos, tenemos la facultad de representar los derechos de nuestros asociados.

**TERCERO:** En el marco de los Decretos Ley 882 y 893 de 2017 y a través del Decreto 1578 de 2017 se reglamentó el concurso especial de méritos docentes para la provisión de educadores en las zonas afectadas por el conflicto con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), definidas por el Gobierno Nacional, el cual está haciendo adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a la Convocatoria No. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado.

Conforme se refiere en la parte considerativa del Decreto 882 del 26 de mayo de 2017 el contenido de este decreto ley tiene una naturaleza instrumental, en el sentido que tiene por objeto facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto uno del Acuerdo Final-Reforma Rural Integral-, particularmente del punto 1.3.2.2.

Dentro del requisito de CONEXIDAD SUFICIENTE, que hace parte de los requisitos materiales de validez constitucional se hace referencia que conforme al artículo 68 de la Constitución, a cuyo tenor "la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica", **se garantiza con la exigencia en las pruebas y con la obtención de los mejores resultados en el concurso**, y no con las condiciones de partida, como lo son títulos académicos para participar en el mismo.

**CUARTO:** Como lo establece la **SECCIÓN 3 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Artículo 2.4.1.6.3.1. Del Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, Principios**. El concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo estará sujeto a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.

Avenida 6 N° 15-37 • PBX: 572 33 84 - 572 39 22 - 572 29 79

San José de Cúcuta - Norte de Santander, Colombia • [www.asinort.org](http://www.asinort.org) / [asinort@gmail.com](mailto:asinort@gmail.com)



ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS

# ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960

FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

**SE VULNERA EL DERECHO DE IGUALDAD** en la normatividad que regula el proceso de participación de los Docentes. Léase Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2018 en los requisitos para el concurso Docente y compárese con los requisitos establecidos para el concurso del personal Administrativo según lo establece el Decreto 1038 del 21 de junio de 2018.

**NOTESE:** Que el Decreto 1038 establece unos requisitos especiales, Artículo 2.2.36.2.4. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Igualmente de manera ostensible se vulnera el derecho al **debido proceso** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto que en el momento de hacer la convocatoria no se tuvieron en cuenta los Decretos alludidos en la presente acción de tutela los cuales están enmarcado dentro del proceso de paz, que en su fundamento es el de estabilizar la zona de conflicto propiciando que los mismos pobladores tengan acceso a ocupar estas plazas. Por el contrario se le dio viabilidad de manera abierta a toda la población en general, lo cual contradice las normas expedidas fruto del dialogo y la concertación dentro del proceso de paz.

Obsérvese entonces que dentro de este análisis los decretos 1578 del 2017 y 1038 del 2018 a pesar de que fueron expedidos con base y fundamento en el proceso de paz y que buscan la misma finalidad hacen diferencia entre los mismos trabajadores administrativos y Docentes lo cual le impide la igualdad en el derecho especialmente a los Docentes quienes no encuentran ninguna favorabilidad luego de haber laborado durante 15 o 20 años y hoy ven amenazada su condición de vida de manera irremediable luego de haber conformado su familia, forma de vida en el entorno de esta región caracterizada por el conflicto. Esta consideración permite que personas sin ningún arraigo en la zona ocupen los cargos ofertados sin que otorguen las garantías de permanecer en la zona por sus características enunciadas, conllevando igualmente a dejar sin trabajo un número considerable de Docentes que han sacrificado muchos años al servicio de estas comunidades.

**QUINTO:** Como es del conocimiento público, los municipios donde residen los docentes aspirantes al concurso especial de méritos se encuentran localizados en la región del Catatumbo, la cual se caracteriza por dificultades en la comunicación y de barreras para el acceso de los medios de comunicación.

**SEXTO:** Lo anterior dificulta el acceso de los aspirantes a la preparación y estudio para el concurso de méritos, en especial para la prueba, de conocimientos específicos y pedagógicos, la cual tiene carácter eliminatorio, conforme lo establece el artículo 1 del Decreto 882.

**SEPTIMO:** La fecha establecida para el 04 de agosto para la aplicación de las pruebas, es inoportuna, en atención a que por los motivos ya relacionados, el personal aspirante no ha estado en condiciones de efectuar la debida preparación, por las barreras técnicas y la persistencia de las condiciones de orden público, (víctimas de la violencia y desplazamiento) que no brindan las condiciones propicias para la preparación del Docente. Entre ellos mencionamos, los continuos

Avenida 6 N° 15-37 • PBX: 572 33 84 - 572 39 22 - 572 29 79

San José de Cúcuta - Norte de Santander, Colombia • [www.asinort.org](http://www.asinort.org) / [asinort@gmail.com](mailto:asinort@gmail.com)



ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS

# ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960

FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

enfrentamientos armados, la interrupción del proceso de la prestación del servicio educativo a causa del desplazamiento, amenazas, amedrentamientos y efectos psicológicos que causan la inestabilidad emocional al personal Docente y al conjunto de la Comunidad Educativa. Un caso concreto que ha tenido una repercusión Nacional e Internacional es la sufrida por el Docente DIOMAR JESUS PEREZ MUÑOZ, quien fue víctima de una mina queiebra patas en las propias instalaciones de su Institución Educativa en el Municipio de Hacarí y las continuas amenazas tratadas en el comité de amenazados del Norte de Santander.

**OCTAVO:** Se ha solicitado la postergación para la realización de las pruebas para el mes de noviembre lo cual no ha tenido eco en la C.N.S.C.

**NOVENO:** *Conforme lo establece la Sentencia T-180/15 en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.*

**DECIMO:** El perjuicio irremediable en el caso de marras, hace referencia que debido a las circunstancias técnicas, socioeconómicas y culturales en que se encuentran las zonas especiales donde se va a desarrollar el concurso, se avizora un fracaso en los resultados de las mismas, debida a que por la premura y las circunstancias ya anotadas; los docentes actualmente vinculados por provisionalidad y los demás aspirantes, están en clara desventaja, lo cual mina los principios establecidos en el **Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017 a saber:** igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta de que dentro de la Zonas de conflicto la más afectada es la Zona del CATATUMBO, el estado Colombiano debe atender con prioridad las siguientes:

## PETICIONES

**PRIMERO:** Que se me ~~TUTELEN~~ los ~~DERECHOS FUNDAMENTALES~~ DE IGUALDAD, OPORTUNIDAD EN LOS CONCURSOS DE MERITO, COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

**SEGUNDA:** Se ordene a la C.N.S.C en consuno con el Ministerio de Educación Nacional, prorrogar la fecha para la realización de las pruebas escritas, hasta tanto se de cumplimiento al espíritu del proceso de paz consagrado en el Decreto 1038 de junio de 2018.

**TERCERO:** Que se tengan en cuenta los antecedentes jurisprudenciales.

## ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

**La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia (Sentencia T-682/16)**

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo

Avenida 6 N° 15-37 • PBX: 572 33 84 - 572 39 22 - 572 29 79

San José de Cúcuta - Norte de Santander, Colombia • [www.asinort.org](http://www.asinort.org) / [asinort@gmail.com](mailto:asinort@gmail.com)



ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS

# ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960

FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.<sup>[7]</sup>

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.<sup>[8]</sup>

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."<sup>[9]</sup>

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

3.6. Ahora bien, resulta importante diferenciar la procedencia de la tutela en los casos en los cuales se controvierte un acto administrativo y los asuntos como el que nos ocupa, en el que la acción de amparo se contrae a exigir de las autoridades judiciales el cumplimiento de un proceso de selección en el término establecido por la ley y, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria y el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que reglamenta el mismo.

## PRUEBAS

DOCUMENTALES: Allego las siguientes.

Copia de la representación jurídica.  
Oficios efectuados ante la C.N.S.C.



ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS

# ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960

FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

## DERECHO

Constitución Política: Arts. 2, 11, 23, 25, 48, 53 y 86. Decreto 2591 de 1991.

Decreto 882 de mayo de 2017.

Decreto 893 de septiembre de 2017.

Decreto 894 de 2017.

Decreto 1578 de 28 de septiembre de 2017.

Decreto 1038 de 21 de junio de 2018, y demás normas concordantes.

**ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

## MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he iniciado acciones judiciales diferentes a la presente acción, para proteger los derechos fundamentales quebrantados.

## ANEXOS

Documentos señalados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Se reciben en las siguientes direcciones:

**LAS DEMANDADAS EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** Carrera 16 No. 96-64. Piso 7. Bogotá. Fax 3259713.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá.

El suscrito, **LEGIONARIO**


L. **om**

T.

A.

Asesor Jurídico Asinort

Reviso: Jairo Orozco  
Secretario de Asuntos Jurídicos Asinort

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL</b> <b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O</b> <b>COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>	Código: IVC-PD-08-F-02
		Versión: 3.0
		Fecha: Julio 27 de 2015
		Página: 1 de 1

**CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRE
Nombre Inspector de Trabajo	LI
Número Registro	

Seleccione el estamento de la

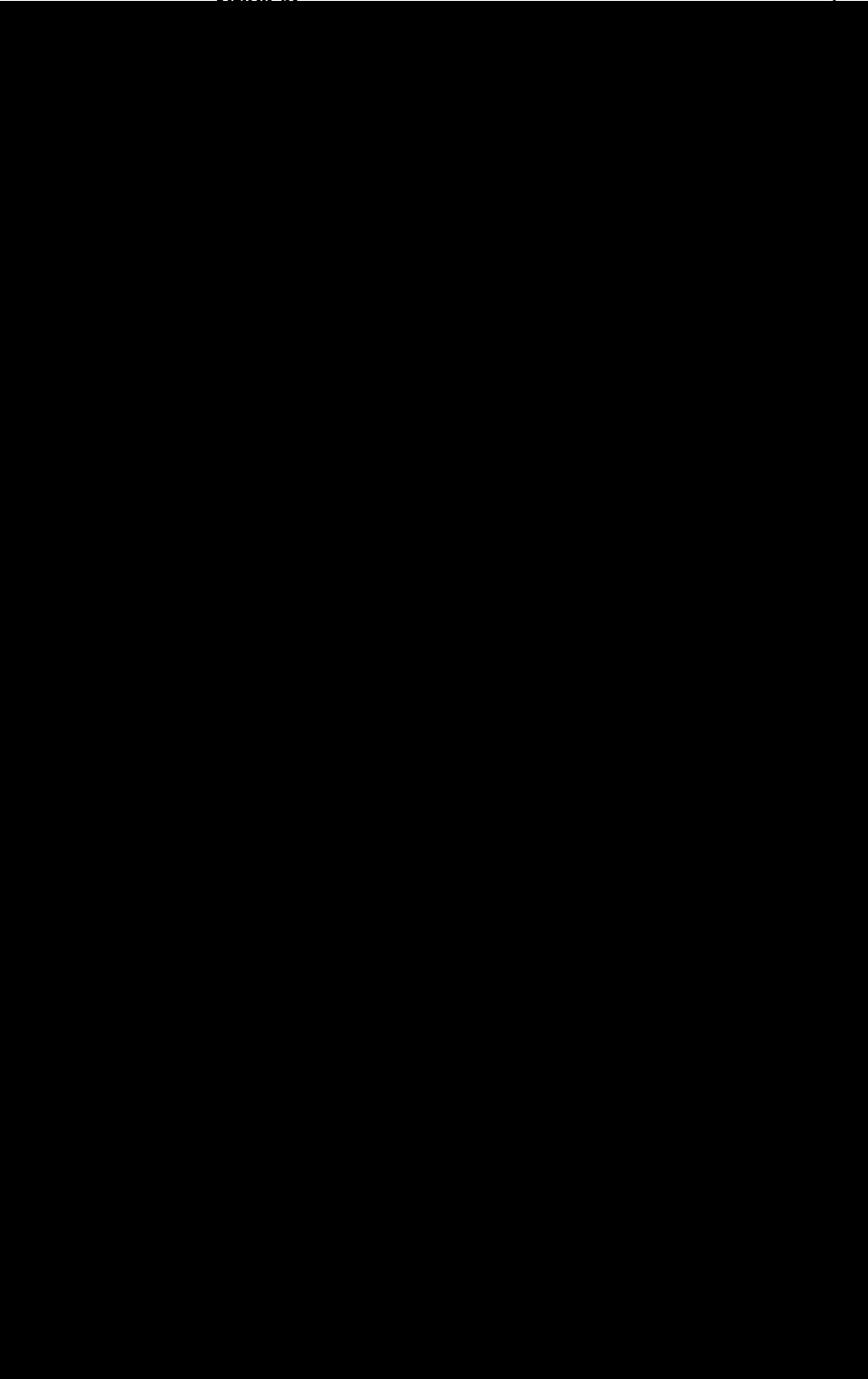
Seleccione alcance de la modificaci

<b>II. INFO</b>	
NÚMERO DE REGISTRO	1623
CLASIFICACIÓN	GREMIO
SIGLA	

**III. MODIF**

<b>PRINCIPAL</b>	
NOMBRES	
HECTOR GONZALO	
CESAR TULJO	
MARIA CELINA	SEP
HUGO	
NORMAN YESID	
JAIRO ENRIQUE	O
YOLIMA ESTHER	F
JUAN CARLOS	
JOSE LEONARDO	S
MARISOL	
RAMON ANTONIO	S

NOMBRES	
APELLIDOS	
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	







VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	3
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.		2
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
 LIDA MAGRETH HERNANDEZ MANZANO  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

  
 HUGO CARDENAS VEGA  
 DEPOSITANTE



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS  
ASINORT**

Fundada el 27 de Septiembre de 1958 Personería Jurídica N° 01623 Octubre 18 / 1980  
FILIAL DE FECODE - CUT

NTT. 890.501.681-5

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2019

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.**  
**Carrera 16 # 96-64 piso 7**  
**Bogotá D. C.**  
**E. S. D.**

Respetuoso saludo.

Después de la visita realizada el pasado 31 de enero de 2019, por miembros de la Junta Directiva de ASINORT Central, de la que estamos muy agradecidos por la atención prestada al despejar las dudas e inquietudes con respecto al concurso del Catatumbo - Zonas de conflicto, y que hoy aplaudimos que después de ese acercamiento fuimos interlocutores con la gobernación del departamento para la firma del convenio.

De igual manera solicitamos con el debido respeto la aclaración sobre unos puntos tratados allí y que quedaron para revisar a cargo de su equipo de trabajo; entre ellos tenemos:

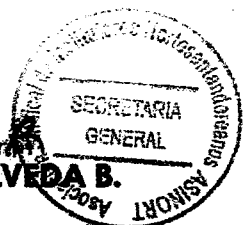
1. Validar el PIN de los docentes que lo compraron para otros entes territoriales antes de la inclusión del convenio del Norte de Santander.
2. El tratamiento de un lenguaje sencillo y ágil en la formulación de la pregunta.
3. Ratificar por escrito lo relacionado con los ponderados de la prueba.
4. Habilitar a Ocaña y Cúcuta como lugar de presentación de la prueba, para brindar accesibilidad y seguridad a los aspirantes.
5. Puntualizar que la prueba será en el contexto de la docencia rural en la zona a participar (Catatumbo).
6. Sugerimos que la fecha de aplicación de la prueba se realice en el mes de noviembre, situación que favorece la capacitación docente.
7. Realizar el cronograma de actividades para capacitación y aplicación de simulacros lo más pronto posible.
8. Que la institución educativa superior que se contrate para aplicación de la prueba y publicación de resultados sea una universidad de la región (U.F.P.S. - UNIPAMPLONA).
9. Que el material que se utilice para la capacitación y socialización del convenio sea didáctico, motivador y con lenguaje propio a utilizar en la prueba para mayor sensibilización a los aspirantes.
10. Si es de su competencia podemos informar, qué entidad se hará cargo de las certificaciones?. ¿A dónde hay que acudir en el caso del arraigo en los antecedentes para la respectiva certificación?.

Esperamos que estas inquietudes tengan una respuesta lo más pronto posible, con la intención de informar, socializar y sensibilizar a nuestros docentes de las zonas de conflicto ubicadas en el Catatumbo.

  
**HECTOR GONZALO CARRILLO**  
Presidente

POR LA JUNTA DIRECTIVA

  
**MARIA CELINA SEPULVEDA B.**  
Secretaría General





ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960

FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.581.681-5

San José de Cúcuta, 06 de Junio de 2019

Doctora  
**MARIA VICTORIA ANGULO**  
Ministra de Educación Nacional  
Calle 43 #57-14 -Centro Administrativo Nacional - CAN  
E. S. D.

Doctora  
**LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZARES**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
E. S. D.

Doctor  
**FERNANDO GRILLO**  
Director Nacional ESAP  
E. S. D.

Atento Saludo.

**ASUNTO: Solicitud de aplazamiento Concurso Zonas de Conflicto en el Norte de Santander y definición de cronograma capacitación.**

La situación vivida en el Catatumbo N. de S., esta zona de conflicto, inicia un proceso de estabilidad a partir del año 2018, mediante el nombramiento en provisionalidad de 1042 docentes y directivos docentes que venían siendo contratados durante casi dos décadas.

La materialización de un concurso de méritos para proveer en propiedad las plazas de los docentes y directivos docentes que fueron nombrados en provisionalidad con base en los acuerdos de paz suscritos con las FARC según Decreto Ley 882 del 26 de mayo de 2017, Decreto 893 del 28 de mayo de 2017 y Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, tiene un propósito fundamental y es estabilizar la prestación del derecho público de educación para beneficio de los niños, jóvenes e incluso adultos habitantes de esta zona quienes no han tenido la oportunidad de recibir en igualdad este proceso para el crecimiento personal y desarrollo integral, por el contrario son muchas las vicisitudes que surcan una historia violenta en esta importante pero olvidada zona por parte del estado.

En reunión realizada en Cúcuta el 05 de junio con presencia de la Junta Directiva de ASINORT, representantes de los docentes y directivos docentes del Catatumbo, funcionarios de la Secretaría de Educación del Norte de Santander, la Directora de la ESAP y Regional con la presencia del doctor LESNEY CASTAÑEDA, delegado del Ministerio de Educación Nacional, se escucharon las inquietudes de los participantes concluyéndose que es importante e imprescindible que el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la ESAP Nacional y Territorial, articulen un trabajo tendiente a dar cumplimiento a los compromisos especialmente de capacitación pertinente.

**Los participantes en representación de las comunidades educativas acordamos solicitar al gobierno nacional el Aplazamiento por lo menos hasta el mes de Noviembre de 2019 de la convocatoria del concurso especial.**

Las razones fundamentales son las siguientes:

- 1) El incumplimiento por parte de los organismos del gobierno nacional a los compromisos de Capacitación a los 1042 docentes y directivos docentes mediante un cronograma previamente establecido, que permita comprensión real de la caracterización del concurso, socializar modelos y simulacros que permitan asimilar adecuadamente porque el concurso es especial y cuáles son las condiciones de la prueba que hacen prioridad para los docentes que han prestado el servicio sorteando toda clase de dificultades en esta zona de conflicto social y armado; según los compromisos adquiridos por parte de la CNSC, en oficio de radicado No. 20192310107721 del 05-03-2019, en los numerales 7 *"Teniendo en cuenta que la reglamentación especial del concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales afectadas por el conflicto, estuvo*

Avenida 6 N° 15-37 • PBX: 572 33 84 - 572 39 22 - 572 29 79

San José de Cúcuta - Norte de Santander, Colombia • [www.asinort.org](http://www.asinort.org) / [asinort@gmail.com](mailto:asinort@gmail.com)



# ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

# ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1960  
FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

a cargo del Ministerio de Educación Nacional - MEN, dicha entidad ha manifestado su voluntad de liderar la capacitación a los docentes que participarán en el proceso de selección. Así las cosas será el MEN quien informará los cronogramas establecidos para las capacitaciones". y 9. "En cumplimiento del parágrafo del artículo 20 común a los acuerdos de convocatoria el operador contratado para el efecto, antes de la realización de la prueba escrita, publicará una guía de orientación, con la finalidad que los docentes conozcan de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de ésta". Al igual como lo ratificó el Dr. FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, en el encuentro "Los mejores por Catatumbo, realizado en el Municipio de Sardinata".

Esta capacitación que debe ser articulada por el MEN, está bajo la responsabilidad de la ESAP a nivel nacional y regional debe contar con una interpretación de las normas, la concepción del concurso, metodología, características y modelos mediante los cuales se pueda ilustrar a los docentes y directivos docentes que viene vinculados en provisionalidad.

Los sitios donde consideramos se debe desarrollar la capacitación para un promedio de 300 docentes en cada lugar es como registramos:

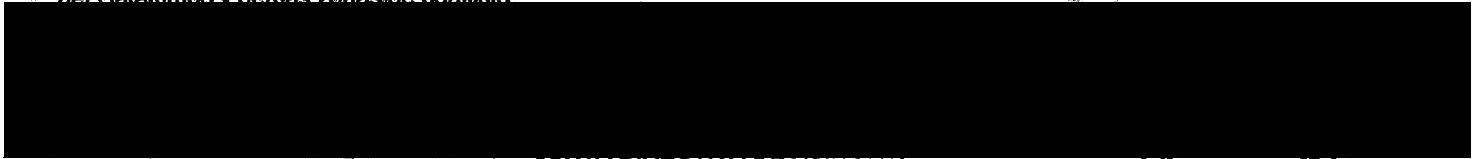
- Municipio de Sardinata.
- Municipio de Tibú.
- Municipio de Convención.
- Municipio de El Tarra.
- Municipio de Teorama.

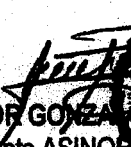
La Fecha sugerida es el periodo de vacaciones que inicia el 16 de Junio y termina el 05 de Julio de 2019.

- 2) Realizar este concurso en medio de un debate electoral donde se exacerbaban todos los intereses de poder y donde de seguro se marcaran hechos de intranquilidad para la ciudadanía es inconveniente además para evitar que se utilice esta necesidad de los docentes para engañarlos frente al proceso de la vinculación.
- 3) Los municipios de Abrego, La Playa, La Esperanza no quedaron incluidos como zonas priorizadas en el acuerdo de paz, según el Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, no es menos cierto que en dichos municipios la violencia ha conllevado al desplazamiento de los docentes y de las comunidades obligando a prestar el servicio mediante el contrato como puede evidenciarse en la referencia histórica. Debe quedar claro cuál va ser el tratamiento para estos docentes y no sometidos a un concurso nacional rural que los excluye de excepciones creadas para zonas de conflicto.


Los docentes y la comunidad educativa queremos seguir apostándole a la paz, a la convivencia y al desarrollo del Catatumbo, imponer un concurso ahora sin que medie los elementos planteados son agravantes para la inestabilidad de la zona históricamente sumida, en el conflicto y en la guerra.

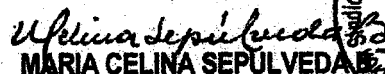
Las comunidades respaldamos estas peticiones y de no encontrar eco de su parte no queda otro camino que movilizamos de ser necesario para que el proceso que ha sido exitoso hasta el momento no traiga consigo reveses y nuevas insatisfacciones que finalmente conlleve a desestabilizar a miles de familias complicando de esta manera la situación social del Catatumbo y demás zonas de conflicto.



  
**HECTOR GONZALEZ PENA GRILLO**  
 Presidente ASINORT

  
**CESAR TULIO GARCIA CECERES**  
 Vicepresidente

  
**HUGO CARDENAS VECINO**  
 Fiscal

  
**MARIA CELINA SEPULVEDA**  
 Secretaria General

  
**NORMAN YESID TORRADO PICON**  
 Tesorero

  
**JAIRO ENRIQUE OROZCO MALLAMIZAR**  
 Secretaria Asuntos Laborales y Juridicos

Avenida 6 N° 15-37 • PBX: 572 39 84 - 572 39 22 - 572 29 79

San José de Cúcuta - Norte de Santander, Colombia • [www.asinort.org](http://www.asinort.org) / [asinort@gmail.com](mailto:asinort@gmail.com)



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de septiembre de 1958 • Personería Jurídica N°01623 de 18 de Octubre de 1968  
FILIAL DE FECODE - CUT / NIT. 890.501.681-5

Continuación Solicitud de aplazamiento Concurso Zonas de Conflicto en el Norte de Santander y definición de cronograma capacitación.

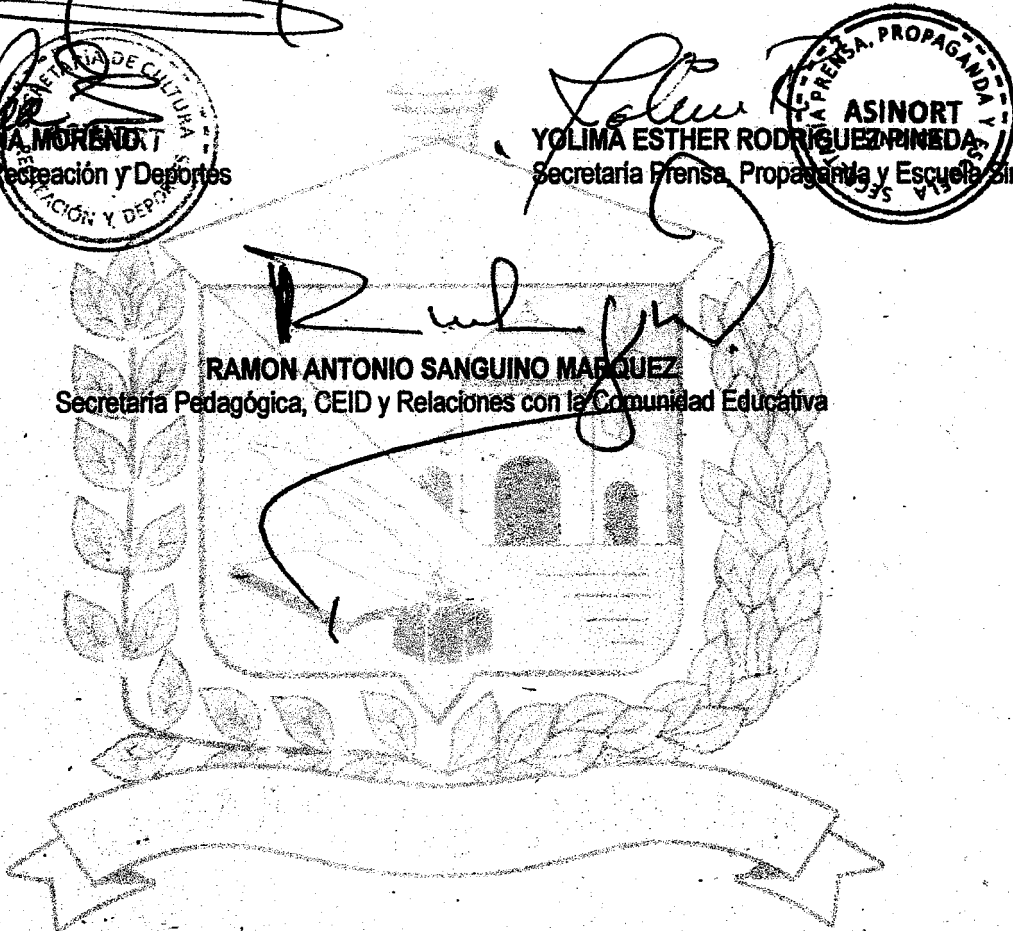
*[Signature]*  
**JOSE LEONARDO SANCHEZ QUINTERO**  
Secretaría de Salud y Asistencia Social

*[Signature]*  
**MARISOL GAMBOA PEÑA**  
Secretaría de la Mujer, Equidad y Género

*[Signature]*  
**JUAN CARLOS PEÑA MORENO**  
Secretaría Cultura, Recreación y Deportes

*[Signature]*  
**YOLIMA ESTHER RODRIGUEZ PINEDA**  
Secretaría Prensa, Propaganda y Escuela Sindical

*[Signature]*  
**RAMON ANTONIO SANGUINO MARQUEZ**  
Secretaría Pedagógica, CEID y Relaciones con la Comunidad Educativa





ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES  
NORTESANTANDEREANOS  
**ASINORT**

Fundada el 27 de Septiembre de 1958 Personería Jurídica N° 01623 Octubre 18 / 1960  
FILIAL DE FECODE - CUT

NIT. 890.501.681-5

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2019

Doctora  
**LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZARES**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
E. S. D.

Atento saludo.

Muy comedidamente nos dirigimos a usted con el propósito de solicitarle su valiosa intervención para que se coordine una reunión de la Mesa Técnica Ampliada del Catatumbo, el día miércoles 5 de junio, a las 9:00 a.m. en la ciudad de Cúcuta, en la Gobernación o Secretaría de Educación Departamental, por lo que hemos solicitado su presencia, la Ministerio de Educación Nacional, la ESAP, Gobernación Departamento N. de S. y Secretaría de Educación del Departamento N. de S.

La Mesa Técnica ha sido un importante instrumento de concertación en la búsqueda de salidas y soluciones al complejo, problema de la prestación del servicio educativo en el Catatumbo y en ella hacen parte delegados de los docentes y directivos docentes de los municipios de la zona, Representación de Alcaldes, Juntas de Acción Comunal, Representantes de ASINORT, (Asociación Sindical de Institutores Nortesantandereanos), Equipo Técnico de la Secretaría de Educación y Gobernación del Departamento.


El objeto de la reunión es el de hacer claridad del proceso de convocatoria al concurso especial de las zonas de conflicto y en lo posible coincidir y absolver inquietudes en referencia a:

1. Caracterización del concurso especial.
2. Cronograma de capacitación compromiso del Ministerio, la Comisión del Servicio Civil y la ESAP.
3. Fecha de aplicación de la prueba.
4. Absolver inquietudes en referencia a los docentes nombrados bajo el Decreto 882 en los municipios de Abrego, La Playa y La Esperanza, excluidos de la implementación de los PDET que consagran el proceso de paz.

Atentamente,

DIRECTIVOS DE ASINORT Y MIEMBROS DE LA MESA TECNICA DEL CATATUMBO

  
**HECTOR GONZALO BENAVIDES CARRILLO**  
Presidente

  
**HUGO CARDENAS VEGA**  
Fiscal

  
**MARIA CELINA SEPULVEDA B.**  
Secretaría General

  
**JAIRO ENRIQUE OROZCO**  
Secretaría de Asuntos Jurídicos

